

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. 40,00 ptas. año
 Particulares y colectividades... 50,00 » »
 Número suelto, dentro del año... 0,75 » »
 de años anteriores 1,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Sr. Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares... 2,00 ptas. línea.

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

	Págs.		Págs.
“Boletín Oficial del Estado”			
Ministerio de Trabajo			
Decreto de 5 de diciembre de 1947, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para conceder los beneficios de la Ley de 19 de abril de 1939 a las entidades y cooperativas acogidas a la antigua de casas baratas y económicas.	54	más un incremento del 0,25 por 100 de las mismas, comenzará a regir en primero de enero próximo	55
Decreto de 19 de diciembre de 1947, por el que se dispensa a las Corporaciones locales del depósito previo en la interposición de recursos en materia de Seguros sociales	54	Administración Central	
Decreto de 19 de diciembre de 1947, por el que se extienden los beneficios de viudedad y orfandad a quienes en plazo no pudieron justificar su situación reglamentaria	55	Ministerio de Industria y Comercio	
Decreto de 26 de diciembre de 1947, por el que se dispone que la prima del Seguro Obligatorio de Enfermedad del 7,75 por 100 de las rentas de trabajo,		Circular número 661, por la que se anula la 609 y parte de la 822, sobre precios de quesos y mantequilla	56
		Anuncios de Subastas	
		Grupo de Puertos de Santander	57
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	57
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Santander, Cartes, Valdeolea, Villaescusa, Mazeterras, Valdeprado del Río, Vega de Pas, Herre-rías, Camaleño y Piélagos	58

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"**MINISTERIO DE TRABAJO**

Limitadas las facultades del Instituto Nacional de la Vivienda en relación con las entidades y cooperativas acogidas a la legislación anterior de casas baratas y económicas, en forma que sólo le corresponde acordar y realizar la entrega de los beneficios que oportunamente les hubiesen sido concedidos, o de la parte de ellos que se hallasen pendientes de pago, surge la imposibilidad de que aquel organismo pueda atender a la normalización de la vida económica de dichas entidades y cooperativas en los casos en que las circunstancias anormales de los años inmediatamente anteriores al Glorioso Movimiento, y las provocadas por éste, truncaron los planes financieros que constituían la base de su desarrollo económico.

Esta limitación de facultades, que fué salvada respecto a las entidades que venían disfrutando de subvenciones estatales, por el Decreto de dos de enero de mil novecientos cuarenta y dos, alcanza actualmente a aquellas otras que emitieron obligaciones o concertaron préstamos con la garantía del aval del Estado; y si consideraciones de defensa de los intereses públicos dieron origen al aludido Decreto, cuya eficacia ha sido demostrada en la experiencia de su aplicación, no es de menor importancia el de velar por esos mismos intereses en cuanto puedan verse afectados por la exigencia de la efectividad de aludido aval.

Por otra parte, el estudio de los casos concretamente planteados ante el Instituto Nacional de la vivienda permite asegurar que para alcanzar estos importantes fines, tan sólo se precisa acudir en auxilio de tales entidades, mediante la concesión de una pequeña parte de los beneficios autorizados por la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, y que a reembolso de los de orden económico, que pudieran concederse, quedarían solidariamente garantizados con el valor de los bienes patrimoniales de dichas entidades y cooperativas.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. El Instituto Nacional de la Vivienda queda autorizado para conceder, con las garantías reglamentarias, y en la extensión y cuantía que en cada caso procedan, siempre dentro de los límites legales, los beneficios establecidos por la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve a aquellas entidades y cooperativas acogidas a la antigua legislación de casas baratas y económicas que hubiesen concertado préstamos o emitido obligaciones con la garantía del aval del Estado, en los casos en que éste haya sido legalmente reconocido, y cuando así lo exija la normalización de su vida económica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 11 de enero de 1948).

DECRETO

El Reglamento aprobado por Decreto de veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres para ejecución y desarrollo de la Ley Orgánica de Delegaciones de Trabajo de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos establece con carácter general en su artículo setenta y siete que para impugnar ante las Delegaciones de Trabajo las actas de liquidación formuladas por la Inspección como consecuencia de incumplimiento de las disposiciones vigentes en la esfera de Seguros Sociales, será requisito imprescindible, dentro del plazo de ocho días, deducir el oportuno recurso, al que habrá de acompañarse resguardo acreditativo de haber depositado el importe de la liquidación girada en el Instituto Nacional de Previsión o en las Delegaciones del mismo en las respectivas provincias.

La aplicación de este precepto genérico cuando se trata de liquidaciones giradas a los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales y, en general, a las Corporaciones locales, hace que virtualmente queden imposibilitados tales organismos de impugnar las referidas actas, pues teniendo que moverse dentro de los límites estrictos de sus presupuestos, carecen la mayor parte de las veces de las necesarias disponibilidades para contar dentro del corto plazo señalado con los fondos referidos para constituir los preceptivos depósitos. Por esta causa, por motivos de equidad, a fin de que no se produzca indefensión, y con objeto de salvar la laguna observada, resulta necesario modificar el artículo setenta y siete del Reglamento mencionado y establecer un plazo superior al marcado, si bien sólo para las hipótesis en que las Corporaciones locales traten de recurrir contra las liquidaciones en cuestión, abriendo el cauce para que dichos Organismos dispongan del tiempo suficiente para instruir el oportuno expediente para la habilitación del crédito necesario, conforme a lo prevenido en el Decreto sobre Ordenación de las Haciendas locales fecha veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Cuando las Corporaciones locales, en general, traten de impugnar ante las Delegaciones de Trabajo las actas de liquidación por incumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de Seguros Sociales que les hayan sido giradas por la Inspección de Trabajo habrán de deducir su recurso ante aquellas Autoridades en el plazo máximo de ocho días, contados desde el siguiente al de la notificación, sin necesidad de acompañar al propio tiempo el resguardo acreditativo de haber depositado en el Instituto Nacional de Previsión o en sus Delegaciones provinciales el importe de la liquidación de que se trate.

Artículo segundo. Sin embargo, el mencionado depósito habrá de quedar constituido en el plazo máximo de tres meses, contado desde el siguiente al de la notificación del acta, y en el caso de no realizarse dentro de dicho plazo, no se tramitará el recurso deducido, que se tendrá por no interpuesto.

Artículo tercero. Lo dispuesto en el presente De-

creto comenzará a regir el día siguiente al de su inserción en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo cuarto. Queda derogado, en cuanto se oponga a lo prevenido en esta disposición, el artículo setenta y siete del Reglamento de veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, dictado para ejecución y desarrollo de la Ley orgánica de Delegaciones de Trabajo, aprobado con fecha diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 11 de enero de 1948).

58

DECRETO

La Ley de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve extendió los beneficios del Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares en una doble forma: mediante pensiones de viudedad y orfandad a los causahabientes de productores asegurados en aquél, y concediendo el derecho al subsidio familiar a las viudas o huérfanos de padre, asegurado o no, con un solo beneficiario, a pesar de que el Reglamento de veinte de octubre de mil novecientos treinta y ocho establecía la cifra de dos beneficiarios como mínimo para obtener el amparo legal.

Más es claro que en el primer supuesto la defunción del jefe de familia es verdadera causa del derecho pasivo de sus familiares, mientras que en el segundo el estado de viudedad u orfandad no pasará de ser una simple condición personal de los subsidiados, cuyo derecho nace esencialmente de su propio trabajo activo.

Esto último permite asimilar a la muerte del jefe de la familia su ausencia y abandono del hogar, ya que esta circunstancia produce idénticos efectos económicos, y sin inconveniente alguno puede estimarse también como condición especial, equiparada al fallecimiento para determinar el disfrute del mismo beneficio de excepción.

Con ello, además, quedarían resueltas las dificultades que en ocasiones se presentan para poder acreditar la defunción efectiva o legal.

No es posible, empero, aplicar tal criterio a las pensiones de viudedad y orfandad, que, como todos los regímenes pasivos, exigen de modo concreto la muerte del trabajador.

Pero si cabe atender a las hipótesis en que, por ser necesario incoar expediente de declaración de fallecimiento se retrasa el percibo del Subsidio familiar hasta el momento en que se tenga la certificación correspondiente, siendo así que el desamparo económico se ha producido en el instante mismo de la desaparición de hecho del trabajador.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Los beneficios concedidos por el vigente Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares a las viudas trabajadoras con un solo beneficiario a su cargo o a los trabajadores menores de edad huérfanos de padre, regulados por la Ley de

veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve y Orden de once de junio de mil novecientos cuarenta y uno, serán también aplicables cuando, sin existir o sin poder acreditarse la viudedad u orfandad, se pruebe suficientemente que la mujer o el menor mantienen el hogar con su trabajo por desaparición o abandono voluntario o forzoso, durante un año por lo menos, del cabeza de familia.

El requisito de viudedad de la madre exigido por el artículo vigésimo de la Orden de once de junio de mil novecientos cuarenta y uno, para que aquélla tenga el carácter de beneficiario, no será necesario cuando se trate de asegurado menor de edad en que se den las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

Artículo segundo. Cuando para percibir los subsidios de viudedad u orfandad no pueda acreditarse la defunción del marido o de los padres, en los términos señalados en el apartado primero de los artículos quinto y décimotercero de la Orden de once de junio de mil novecientos cuarenta y uno, en atención a que aquél o éstos no figuren inscritos como fallecidos en los Registros Civiles, será suficiente para obtener con carácter provisional el Subsidio Familiar, y surtirá los mismos efectos que el certificado de defunción el que se expida por el Juzgado correspondiente acreditando que los interesados han promovido expediente para declaración de fallecimiento.

La concesión definitiva del subsidio quedará sujeta a la presentación, en su momento, del certificado del Registro Central de Ausentes, sobre inscripción de la declaración de fallecimiento o de un testimonio de la resolución firme del Juzgado en el que se declare dicho fallecimiento.

Artículo tercero. Lo dispuesto en el artículo primero del presente Decreto será aplicable a las solicitudes que se formulen a partir del día primero del mes siguiente al de su publicación.

Lo establecido en el artículo segundo será aplicable a todos los expedientes que se incoen en el futuro, como, asimismo, a los que actualmente se encuentran en tramitación, cualquiera que fuera la fecha de desaparición del causante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 11 de enero de 1948).

DECRETO

El Decreto del Ministerio de Trabajo de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis dispuso que en primero de enero próximo se implantaran en el territorio nacional la totalidad de las prestaciones y servicios previstos en el Reglamento del Seguro Obligatorio de Enfermedad, de once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, excepto la hospitalización médica, que se condiciona al plan de instalaciones de Seguro.

Al propio tiempo señaló para dicho año mil novecientos cuarenta y ocho la prima correspondiente con carácter revisable, pero un error material de transcripción hizo aparecer en el "Boletín Oficial del Estado" que tal prima comenzaría a regir en primero

de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, en vez de en primero de enero, que es la fecha del aumento de prestaciones. Dicho error, de mantenerse, ocasionaría grave quebranto al régimen financiero del Seguro, que es necesario evitar.

Por ello, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Trabajo,

DISPONGO:

Artículo primero.—La prima del Seguro Obligatorio de Enfermedad del siete setenta y cinco por ciento de las rentas de trabajo, más un incremento del cero veinticinco por ciento de dichas rentas, que se afecta al plan nacional de instalaciones del Seguro, fijada por el Decreto de este Ministerio de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis para el año mil novecientos cuarenta y ocho, comenzará a regir en primero de enero próximo, desde cuya fecha se facilitarán la totalidad de las prestaciones para que fué calculada dicha prima.

Artículo segundo. Queda modificado el expresado Decreto de trece de diciembre y sus disposiciones complementarias y concordantes en la forma que previene el artículo anterior.

Artículo tercero.—Se facilita al Ministro de Trabajo para dictar los preceptos que exija la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 11 de enero de 1948): 60

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NUMERO 661

Habiendo surgido dudas sobre aplicación de la Circular número 609 a la actual temporada, se hace necesaria nueva Circular, en la que se fijen los precios máximos de venta al público para los tipos autorizados por la Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de diciembre de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" número 354), incluidos toda clase de gastos y beneficios de 10 y 20 por 100 para mayoristas y detallistas, respectivamente, en los quesos curados y 12 y 24 por 100, también para mayoristas y detallistas, respectivamente, en los quesos fermentados, frescos y semicurados en kilogramo neto, quedando establecidos en la forma siguiente:

Artículo 1.º

Quesos elaborados con leche de oveja	Ptas. Kg.
Manchego fresco	21,05
Idem curado	25,25
Idem viejo	27,30
Villalón fresco (escurrido y salado)	15,50
Idem oreado	18,15
Burgos fresco (escurrido y salado)	16,75

Plas. Kg.

Idem oreado	19,70
Cabrales y estilo Roquefort	28,45
Grant y Peñasanta	32,60
Blandos de corteza enmohecida (similares a Brie y Camembert, de leche de vaca) ...	33,05

Quesos fundidos elaborados con leche de oveja

Crema de oveja en bloque	29,90
--------------------------------	-------

Quesos elaborados con leche de cabra

Queso fresco (escurrido y salado)	15,70
Idem curado	18,50

Artículo 2.º Continúa autorizada la fabricación de quesos elaborados con leche de vaca y mezcla de ésta y oveja, cuyas calidades y precios en origen serán los que figuran autorizados en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de septiembre de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" número 275), confirmada su vigencia por la Orden de la Presidencia de 4 de julio de 1947, artículo 8.º (B. O. del E. núm. 189, de 8 julio 1947), pudiendo aplicarse también los márgenes comerciales del 10 y 20 por 100 o el 12 y el 24 por 100 para mayoristas y detallistas, respectivamente, según sean curados o fermentados frescos y semicurados.

Artículo 3.º Toda la mantequilla que pueda ser elaborada, con cualquier clase de leche, quedará intervenida y a disposición de las respectivas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, las cuales distribuirán al público por racionamiento.

El precio de este artículo en fábrica será el de 30 pesetas kilogramo neto, incluidos toda clase de gastos. Cuando dicho producto se presente con envase metálico, los precios en fábrica, dejando constante el valor del envase, serán los siguientes:

Lata de 200 gramos	6,85
" de 400 "	13,30
" de 800 "	25,95
" de 2.000 "	62,95
" de 4.000 "	124,75
" de 6.000 "	186,75

Las Juntas Provinciales de Precios, partiendo de dicho precio, formularán la correspondiente propuesta de precio oficial, pudiendo cargar, en concepto de márgenes comerciales, el 10 por 100 para mayoristas y el 20 por 100 para detallistas.

Artículo 4.º El precio que regirá para la nata de cualquier clase de leche será el de 16 pesetas kilogramo neto en fábrica, como máximo.

Madrid, 29 de diciembre de 1947.—El Comisario general, José de Corral Sáiz. 65

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 12 de enero de 1948).

ANUNCIOS DE SUBASTA**GRUPO DE PUERTOS DE SANTANDER**

Hasta las trece horas del día 27 del mes en curso se admitirán proposiciones, durante las horas hábiles de oficina, en este Grupo de Puertos de Santander, para optar al concurso de destajo número 7 de las obras de "terminación de las obras de dragado en el puerto de San Vicente de la Barquera".

La apertura de pliegos tendrá lugar, ante notario, el día 28 de dicho mes, a las trece horas y quince minutos.

El presupuesto de ejecución por administración de estas obras asciende a 172.770,12 pesetas, hallándose de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación en este Grupo de Puertos, Castelar, 27, 1.º, en las horas hábiles de oficina.

Santander, 12 de enero de 1948. El ingeniero director, F. Eiriz Beato.

Derechos de inserción: 54 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Ignacio Aurtenechea Iradi, Por la presente se cita, llama y emplaza al mencionado individuo, hijo de Julián y de Narcisa Juana, natural de Bermeo (Vizcaya), de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión fogonero, que estuvo embarcado en el vapor "María Victoria", domiciliado en Bermeo, casas de Atalde, y últimamente en San Sebastián, para que se presente en el Juzgado de la Comandancia de Marina de Santander ante el juez instructor, comandante de Infantería de Marina, don Juan Carreño Castilla, en el plazo de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el "Boletín Oficial del Estado" y en los de las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Santander, para responder a los cargos que le resulten en causa número 487-47, que se le instruye por el supuesto delito de deserción de buque mercante en el puerto de Gante (Bélgica), teniendo entendido que, de no presentarse en el plazo que se le fija, le pararán los perjuicios a que en Derecho haya lugar.

Ruego a todas las autoridades,

tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del citado individuo, y, caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado.

Dado en Santander a 13 de enero de 1948.—Juan Carreño 64

En el término de quince días, a partir de la publicación del presente edicto, deberán comparecer ante don Mauricio Pardos Aguinaga, comandante de Infantería, juez instructor del Juzgado militar de represión del bandidaje y terrorismo, sito en Tantín, 14, de esta plaza de Santander, los autores del delito cometido por agresión a fuerza armada el día 8 de agosto de 1947 en el establecimiento de Joaquín Pando Puente, en el pueblo de Hijas, donde se encontraba una patrulla del Cuerpo de la Guardia civil.

Asimismo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura de los autores de la agresión antes mencionada y su puesta a disposición de este Juzgado.

Santander, 2 de enero de 1948. El comandante juez instructor militar, Mauricio Pardos Aguinaga.

81

En virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción de este partido, en providencia dictada en la ejecutoria dimanada de la causa seguida en este Juzgado con el número 34 de 1946 por el delito de robo, contra otro y Jesús Sorrentini Abad, de 18 años de edad, soltero, minero, natural de Santander y vecino de Gijón, hoy en ignorado paradero, se requiere a dicho penado por medio de la presente cédula para que haga efectiva la multa de mil pesetas que le fué impuesta en dicha causa por sentencia dictada en la misma; con apercibimiento que, de no verificarlo, sufrirá un día de privación por cada cuarenta pesetas que deje de satisfacer, siendo extensivo este requerimiento para que, solidaria o mancomunadamente con el otro penado, Ángel Píaz García, abonén al perjudicado Nicolás Hernández Hurtado, vecino de Calzada del Coto, la cantidad de sesenta y cinco pesetas con setenta y dos céntimos a que, asimismo, han sido condenados ambos procesados.

Y con el fin de que sirva de re-

querimiento al penado Jesús Sorrentini Abad, dado su ignorado paradero, expido y firmo la presente, en Sahagún a 10 de enero de 1948.—El secretario accidental, M. Marcón. 82

Antonio Osés Mendizábal, hijo de Félix y de Felisa, natural de San Sebastián, nacido el día 17 de enero de 1927; de oficio aprendiz fundidor, soltero, estatura 1,653 metros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz afilada, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena y sin señas particulares, encartado en expediente judicial número 1.156-47 por la supuesta falta grave de deserción, comparecerá ante el juez instructor del Tercio Gran Capitán, I de la Legión, don Joaquín García López, en su despacho oficial en Tauima (Melilla), en el término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo en el plazo señalado, se le declarará rebelde.

Tauima, 31 de diciembre de 1947.—El comandante juez instructor, Joaquín García López. 83

En el término de quince días, a partir de la publicación del presente edicto, deberán comparecer ante don Mauricio Pardos Aguinaga, comandante de Infantería, juez instructor del Juzgado militar especial de represión de bandidaje y terrorismo, sito en Tantín, 14, de esta plaza de Santander, los autores del atraco a mano armada cometido contra varios vecinos del pueblo de Los Toios y otros pueblos de esta provincia el día 22 de octubre de 1947 en la carretera que conduce desde Reinosa a Barcenamayor, en el punto conocido por la Ponvieja, de esta provincia.

Asimismo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, la detención y su puesta a disposición de este Juzgado de los referidos atracadores.

Santander, 12 de enero de 1948. El comandante juez instructor, Mauricio Pardos Aguinaga. 77

En el término de quince días, a partir de la publicación del presente edicto, deberán comparecer ante don Mauricio Pardos Aguinaga, comandante de Infantería, juez instructor del Juzgado militar especial de represión de bandidaje y terrorismo, sito en Tañín, 14, de esta plaza de Santander, los autores del atraco a mano armada perpetrado en el establecimiento propiedad de la vecina de La Revilla (Santander) doña María Oroas Rodríguez el día 22 de noviembre de 1947.

Asimismo, ruego y encargo a las autoridades civiles y militares la detención de los referidos malhechores y su puesta a disposición de este Juzgado.

Santander, 2 de enero de 1948.
El comandante juez instructor,
Mauricio Pardos Aguinaga. 78

Inocencio Aja Montes (a) El Aja, de 31 años de edad, natural de Obregón y domiciliado últimamente en La Penilla; Juan Carreras Pérez (a) El Topo, de 29 años, hijo de Domingo y Rosalía, natural y vecino últimamente en Matienzo; Dionisio Béjar Sánchez (a) El Beltrán, Pedro Tousa Rodríguez (a) El Modesto, de unos 40 años, todos ellos de esta provincia de Santander, procesados por el delito de atraco a mano armada, cometido el día 14 del actual, contra Joaquín Pando Puente, vecino de Hijas (Santander), comparecerán en el término de ocho días ante don Mauricio Pardos Aguinaga, comandante de Infantería, juez instructor del Juzgado militar especial de bandidaje y terrorismo, sito en Tañín, 14, de esta plaza de Santander; bajo encubrimiento de ser declarados rebeldes.

Santander, 2 de enero de 1948.
El comandante juez instructor,
Mauricio Pardos Aguinaga. 79

En el término de quince días, a partir de la publicación del presente edicto, deberán comparecer ante don Mauricio Pardos Aguinaga, comandante de Infantería, juez instructor del Juzgado militar especial de represión del bandidaje y terrorismo, sito en Tañín, 14, de esta plaza de Santander, los autores del atraco a mano armada cometido el día 13 de diciembre de 1947 en el estableci-

miento propiedad de José González González, vecino de Barros (Santander).

Asimismo, ruego y encargo a las autoridades, tanto civiles como militares, ordenen la detención de dichos atracadores y su puesta a disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Santander, 10 de enero de 1948.
El comandante juez instructor militar,
Mariano Pardos Aguinaga. 80

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de SANTANDER

Anuncio

En la sesión celebrada por el excelentísimo Ayuntamiento pleno el día 7 de los corrientes fué aprobada una transferencia de crédito en el presupuesto municipal ordinario, por un importe de 730.000 pesetas, la cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un plazo de quince días, para que quien quiera pueda reclamar contra la misma.

Santander, 14 de enero de 1948.
El alcalde, Manuel G. Mesones.

Ayuntamiento de CARTES

Aprobado por la Gestora municipal, en sesión del día 31 de diciembre último, el presupuesto ordinario del Ayuntamiento para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Cartes, 2 de enero de 1948.—El alcalde accidental, Crespo. 47

Ayuntamiento de VALDEOLEA

Por medio del presente se hace saber: Que la Corporación municipal que presido ha acordado la aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1948, conforme al artículo 226 del Decreto de 25 de enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas locales.

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipi-

pal, por término de quince días hábiles, y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al ilustrísimo señor delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, conforme al artículo 228 de dicho Cuerpo legal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la entidad; cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente edicto.

Valdeolea, 9 de enero de 1948.
El alcalde, A. López. 48

Ayuntamiento de VILLAESCUSA

Ha sido aprobado por la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el diez del corriente, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio de 1948, así como la prórroga de la vigencia de las Ordenanzas de exacciones del ejercicio de 1947, y se expone referido presupuesto y demás documentos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones que procedan, conforme a lo dispuesto en el artículo 227 y demás concordantes del Reglamento provisional de las Haciendas locales.

Villaescusa, 12 de enero de 1948.
El alcalde, A. Vega. 63

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Comisión Gestora municipal durante el mes de abril de 1947:

Sesión del día 20.—Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Sobre escrito presentado por el vecino de Liaño don Cipriano Liaño para que don Ramón Escalante Presmanes deje el paso del Hoyo Coscoial, al sitio denominado La Portilla, en las mismas condiciones en que se encontraba, se acuerda que este asunto es de la

exclusiva competencia de la Junta vecinal de Liaño, a quien debe dirigirse.

Son aprobados los expedientes de revisión de prórroga de primera clase de incorporación a filas a favor de los mozos Domingo Diego Fernández, del reemplazo de 1944, y Ángel Sierra López, Ángel Lavín Abascal y José Sáinz Villagas, del reemplazo de 1946.

Aprobación, asimismo, del presupuesto de obras, reparación y pintura de la Casa Ayuntamiento y casas habitaciones adosadas al mismo, cuyo presupuesto fué presentado por el pintor don Rogelio Castanedo.

Aprobación de la valoración de los desperfectos causados en el edificio Casa Ayuntamiento por la explosión producida el 21 de marzo próximo pasado del polvorín instalado en Obregón por la empresa Marcor, S. A.

Aprobación de varias cuentas.

Villaescusa, 10 de mayo de 1947.—El secretario, B. Beltrán. V.º B.º, el alcalde, F. Vega. 943

Ayuntamiento de MAZCUERRAS

Aprobado por esta Corporación municipal el presupuesto de gastos e ingresos para el año 1948, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Mazcuerras, 26 de diciembre de 1947.—El alcalde, Fernando Noval. 46

Ayuntamiento de VALDEPRADO DEL RIO

El alcalde-presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de este término municipal,

Hace saber: Que la Junta pericial de este término municipal ha intentado por todos los medios, sin haberlo conseguido, ponerse en comunicación con los hacendados forasteros que poseen propiedades rústicas en este término municipal.

Y en cumplimiento del apartado tercero de la Orden de 13 de marzo de 1942, por la presente les cito y emplazo para que comparezcan en el término máximo de los ocho días siguientes a la publicación del presente Bando en la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia, a fin de que señalen domicilio o representante en esta población, a to-

dos los fines de la contribución territorial; previniendo a los interesados que dejen de cumplimentar lo dispuesto que serán considerados como de ignorado paradero y les sustituirá la Junta pericial en todas las actuaciones derivadas de la expresada disposición y demás complementarias.

Valdeprado del Río, 27 de octubre de 1948.—El alcalde, Adolfo Marina.

Ayuntamiento de VEGA DE PAS

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Comisión Gestora municipal durante el mes de febrero de 1947:

Sesión del día 14.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial desde la última sesión.

Acordar también aprobar varias facturas de servicios municipales.

Aprobar igualmente dos viajes en comisión a Santander hechos por el señor alcalde sobre asuntos oficiales.

Aprobar también la factura presentada por don Manuel Gómez de 268,85 pesetas, del importe de estafío y tubo de plomo para el arreglo de las tuberías del agua.

Acordar el arreglo del puente del barrio de Viaña, de este pueblo.

Acordar también sean blanqueadas las escuelas de Yera y Viaña, de este pueblo, toda vez que ya han sido nombradas las señoras maestras para las mismas.

Sesión del día 29.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial desde la última sesión.

Aprobar varias facturas por servicios municipales.

Acordar el arreglo del puente del barrio de Yera, en este pueblo.

Vega de Pas, 5 de mayo de 1947. El secretario accidental, A. Macía. Visto bueno, el alcalde, J. Parra. 944

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Comisión Gestora municipal durante el mes de enero de 1947:

Sesión del día 13.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de correspondencia oficial desde la última sesión.

Acordar también el arreglo del puente de Portilla, en el barrio de Pandillo, como, asimismo, el del

puente del Risco, en el mismo barrio.

Acordar igualmente la realización de los impuestos de consumos de lujo y el de las consumiciones durante el presente año de 1947 por concierto con los industriales, y facultar para dicho fin al señor alcalde-presidente con amplios poderes para formalizarlo.

Acordar, asimismo, autorizar al señor alcalde-presidente para que compre una lámpara de soldar con destino a los arreglos de las tuberías de las fuentes del pueblo.

Fijar en 12 pesetas el jornal medio de un bracero en la localidad para el presente año.

Sesión del día 27.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada la Corporación de la correspondencia oficial desde la última sesión.

Acordar también que por el señor alcalde-presidente se haga saber al vecindario la obligación que tiene de dar cuenta al Ayuntamiento de todo el ganado de carne que posean; advirtiéndoles que todo aquel que no lo declare será sancionado.

Aprobar un viaje en Comisión del señor alcalde a Santander sobre asuntos oficiales del Ayuntamiento.

Acordar también sea arreglada la escuela de este pueblo de Vega de Pas.

Vega de Pas, 5 de mayo de 1947. El secretario accidental, A. Macías. Visto bueno, el alcalde, J. Parra. 945

Ayuntamiento de HERRERIAS

Sesión de 29 de enero de 1947 (extraordinaria)—Aprobación del acta anterior.

Se desestima reclamación de Severino Trespacios sobre el arbitrio de bebidas y otros.

Se subvenciona con 50 pesetas a la Cofradía de la Esperanza, de Sevilla.

Se conceden terrenos para el cultivo en usufructo vitalicio y hereditario a los vecinos Andrés Vázquez Díaz, en Llosa de la Vieja de Camijanes; a Esteban Sánchez Gómez, en Tornón de Cades; a Bernardino Díaz González, en el mismo sitio; a Román Díaz Sánchez, en Los Carrilucos de Cades; a Laureano Díaz Martínez, en Los Churros de Cades; a Eusebio Alonso González, en El Tornón de Cades; a Manuel Obeso González, en Hoyo de la Pila de Cades; a José

Díaz Díaz, en Las Vijeras de Cades; a Maximina Obeso González, en Las Preñas de Cades, y a Eloy González Vigil, en Las Cagigalucas de Casamaria.

Sesión de 1 de marzo (extraordinaria).—Aprobación del acta anterior.

Posesión de los gestores señores Julio Rubín Gutiérrez, Severiano González González y Maximino Gutiérrez Rubín, y cese de los señores Luis Rubín Gutiérrez, Angel Lozano García y Baldomero Sánchez Hernández.

Suspendiendo resolución sobre lista de pobres en instancia de doña Alodia Posada Díaz.

Eligiendo para la segunda tenencia de Alcaldía a don Julio Rubín Gutiérrez.

Sesión de 19 de marzo (extraordinaria).—Aprobación del acta anterior.

Elección de don Francisco Ruiz Gutiérrez como compromisario para elección de procurador en Cortes.

Designación de don Francisco Rubín Díaz como vocal del Tribunal de examen de guardas rurales.

Sesión de 21 de marzo (extraordinaria).—Aprobación del acta anterior.

Facultando al alcalde para convenir con el secretario la depuración del amillaramiento, según el proyecto de los planimétricos aprobados por la Excm. Diputación en 1945, estimando este trabajo como labor extraordinaria.

Facultando al alcalde para convenio de explotación de canteras y ocupación temporal de terrenos con la empresa "Obras y Finanzas", por el precio alzado de diez mil pesetas.

Sesión de 6 de abril (extraordinaria).—Aprobación del acta anterior.

Cancelando la concesión de terrenos en usufructo otorgada a los vecinos Angel y Marcelino Ortega Niembro en La Sanga de Camijanes, y a Alfredo Lobeto Areces en el Cotero Rojo, de Camijanes.

Desestimando petición de parcela por don Luis García Caso en El Carrilón de Casamaria.

Aprobando fallidos de repartimiento general, tasa de guardería, canon sobre terrenos, arbitrio sobre perros, prestaciones y multas de 1943 a 1945, inclusive, por un total general de 547,23 pesetas.

Aprobando este extracto de sesiones.

Herrerías, 12 de mayo de 1947. El secretario, M. Heraclio Gómez. V.º B.º, el alcalde, M. Gómez. 946

Ayuntamiento de CAMALEÑO

Extracto de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria celebrada por esta Corporación municipal de Camaleño el día 19 de marzo de 1947:

Dada lectura del acta anterior, se aprobó, tomándose el siguiente acuerdo:

Hecho saber por la presidencia que esta sesión tenía por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia en Circular y telegrama enviados al efecto de que por las Corporaciones municipales sea designado un compromisario, que habrá de asistir el día 23 del actual mes a la capital de la provincia, al fin de elegir procurador en Cortes; por dicho señor presidente se anuncia quedaba abierta la elección por medio de votación secreta y papeleta, habiendo sido elegido por todos los votos don Juan Gómez García, que quedó, por lo mismo, designado compromisario.

Camaleño, 19 de marzo de 1947. El auxiliar de Secretaría, por enfermedad del titular, J. Alonso. V.º B.º, el alcalde, E. García. 948

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento de Camaleño en la sesión celebrada el día 8 de marzo de 1947:

Dada lectura del acta anterior, fué aprobada, tomándose los siguientes acuerdos:

Conceder al vecino de Arguebanes don Julián Lama Agüeros el terreno que tiene solicitado en el sitio de La Matuca, de dicho pueblo.

Conceder la baja en el padrón de habitantes a Pilar García García, vecina de Turieno, por traslado de su residencia a Madrid, según tenía solicitado.

Quedar enterado de haber sido hecha la rectificación al padrón de habitantes a la fecha 31 de diciembre de 1946, y que se anuncie en la forma reglamentaria.

Aprobar expedientes de continuación de prórroga de primera clase de mozos de los reemplazos de 1944 y 1946, nombrando al gestor señor Pesquera Gutiérrez para identificarlos ante la Junta de Clasificación y Revisión.

Comisionar al señor alcalde para ir a resolver asuntos de interés para el vecindario.

Ante que por don Vicente Benito Rivas se tiene solicitado verbalmente de esta Alcaldía cuál es actualmente la situación del mismo con relación a su cargo de recaudador municipal, por unanimidad se acuerda se haga saber a dicho señor que, en tanto no haga renuncia del cargo y cumpla con las demás condiciones que sirvieron de base para su nombramiento, no podrá cobrar más cantidades con derecho a premio que las que sean de cobro individual y hayan de ser ingresadas en Depositaria de este Ayuntamiento. No serán objeto de cobranza, ni, por consiguiente, de premio, los ingresos a percibir por este Ayuntamiento de aquellas cantidades que, por virtud de las disposiciones vigentes, y, como consecuencia, de conciertos habidos con gremios o entidades particulares, hayan de ingresar en arcas municipales, como tampoco de aquellas sumas que haya de abonar la Hacienda o Diputación por cupos de compensación.

Camaleño, 8 de marzo de 1947. El auxiliar de Secretaría, por enfermedad del titular, J. Alonso. V.º B.º, el alcalde, E. García. 949

Ayuntamiento de PIELAGOS

Hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, los mozos Pedro Arcónada González, José Escudero Castaneda, Luis García Rodríguez, Luis Lobeto San Martín, Angel Polo Argumosa y José Puente García, y desconociéndose el paradero actual de éstos y de sus familiares, se les cita por medio del presente, a fin de que comparezcan personalmente o, en su defecto, una persona legalmente autorizada que les represente al objeto de presenciar las operaciones de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados, cuyos actos tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento los días 25 de enero, 8 y 15 de febrero próximo; advirtiéndoles que, de no comparecer, serán declarados prófugos.

Pielagos, 13 de enero de 1948. El alcalde, Luis Gutiérrez. 84